



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-038-26-11-2015-R

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

QUE, los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;

QUE, el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *“la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;

QUE, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción;*

La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...);”

QUE, en los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social entre otras las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”; “Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”; “Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que corresponda”; “Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado”, “Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción”; y “Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley”;*

- QUE**, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social señala que *“El Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley”*;
- QUE**, el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Señal *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”*;
- QUE**, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que *“El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informe que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”*;
- QUE**, el Art. 20 del Reglamento de Denuncias y Pedidos señala entre los efectos de la resolución del Pleno del CPCCS en su literal c) *“Archivo del expediente”*;
- QUE**, el 26 de marzo de 2015 el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social recibió una denuncia referente a presuntas irregularidades cometidas por el Lic. Armin Cresencio del Jesús Talledo Intriago, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Quiroga;
- QUE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad del denunciante;
- QUE**, en fecha 06 de abril de 2015 la denuncia presentada fue admitida, y se asignó como número de expediente el 081-2015-STTLCC-CICCS, y posteriormente en fecha 29 de septiembre de 2015 fue asignada. El contenido de la denuncia hace referencia a la presunta situación de pluriempleo por parte del Lic. Armin Cresencio del Jesús Talledo Intriago, Presidente del Gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural de Quiroga, perteneciente al cantón Bolívar, provincia de Manabí, en razón de estar ejerciendo dos cargos públicos y en el mismo horario siendo estos Presidente del Gobierno Autónomo descentralizado Parroquial Rural de Quiroga y Docente de la Escuela de Educación Básica Fiscal “Manuel Quiroga”, adicionalmente en la

denuncia se manifiesta que el denunciado se encuentra matriculado y asiste normalmente a clases de la Universidad “Laica Eloy Alfaro” de Manabí extensión Chone, período 2014 - 2015 en horario de lunes a viernes de 15h00 a 22h00, por lo que presumiblemente estaría dando lugar al abandono de cargo e incumplimiento de la jornada de trabajo como Presidente y vocal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Quiroga;

QUE, el objeto de la investigación fue *“determinar la existencia de indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal, en contra del Lic. Armin Cresencio del Jesús Talledo, Presidente del Gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural de Quiroga”*;

QUE, durante la investigación se realizaron acciones tales como: notificación con la calificación y el contenido de la denuncia al denunciado; visita IN SITU a la Parroquia Quiroga los días 11 y 12 de junio de 2015 para mantener reuniones con el denunciante y el denunciado a fin de recabar información; Solicitud de información referente con: 1. El acto normativo en el cual se regule las jornadas de trabajo que deberán cumplir los vocales de la Junta Parroquial de Quiroga, 2. Documentos mediante los cuales se justifique que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Quiroga ha cumplido con lo que determina el Art. 318 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización; descarga electrónica del portal www.pge.gob.ec las absoluciones de la Procuraduría General del Estado, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008 y Registro Oficial Nol. 519 de fecha 24 de agosto de 2011 respectivamente; solicitud dirigida al señor Víctor Jara Zambrano, Decano de la Universidad Laica “Eloy Alfaro de Manabí Extensión Chone” a fin de que certifique si el denunciado estuvo o está matriculado en dicha Institución e indicar los horarios en los que asistió a clases en el período 2014 – 2015;

QUE, dentro de la investigación se han obtenido los siguientes documentos: Mecanizado de afiliación obtenida en la página web del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el que el Lic. Talledo Intriago Armín Cresencio del Jesús consta como servidor activo del GADP de Quiroga; acciones de personal conferidas por la Coordinación Zonal 4 del Ministerio de Educación en las que se desprende que el señor Talledo Intriago Armin Cresencio del Jesús, es Docente de la Escuela de Educación Básica Fiscal “Manuel Quiroga”; Credencial de Vocal (Presidente) de la Junta Parroquial de la Parroquia Quiroga del cantón Bolívar, conferida al señor Armin Cresencio de Jesús Talledo Intriago para el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 hasta el 14 de mayo de 2019; certificación de fecha 11 de septiembre de 2014, suscrita por el Eco. Jesús Balarezo Intriago, Jefe de Talento Humano (e), de la Dirección Distrital de Educación Intercultural Bilingüe 13D06, de Bolívar-Junín, en la que se indica que Talledo Intriago Armín Cresencio es Docente y Director de la Escuela de Educación Básica Fiscal “Manuel Quiroga”, de

la parroquia Quiroga del cantón Bolívar. Certificación de fecha 21 de abril de 2015, suscrita por el Lic. Miguel Delgado Vera, Director (e), de la Escuela General Básica “Manuel Quiroga”, en la que se manifiesta que el Lic. Armin Talledo Intriago es docente de la institución y cumple con sus funciones de manera normal hasta la presente fecha, quien además fue electo como primer vocal principal (Presidente) del GADDP, de la parroquia Quiroga del cantón Manabí; Acción de personal de licencia sin remuneración en razón de ser dignatario electo por votación popular, conferida por la Directora del Distrito Educativo Intercultural 13D06-Junín Bolívar que rige a partir del 14 de mayo de 2015 hasta 14 de octubre de 2019; Certificaciones otorgadas por el Secretario General de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí extensión Chone, en las que se señala que Armín Cresencio de Jesús Talledo Intriago, se encuentra legalmente matriculado y asiste con normalidad a las asignaturas de la Carrera de Ingeniería Civil en séptimo y octavo semestre en el período lectivo 2014-2015, así como también en noveno semestre en el período lectivo 2015-2016;

- QUE,** el artículo 229 de la Constitución de la Republica señala que *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”*;
- QUE,** el artículo 230 de la Constitución de la República en el numeral 1 prohíbe *“Desempeñar más de un cargo público simultáneamente a excepción de la docencia universitaria siempre que su horario lo permita”*;
- QUE,** el artículo 113 numeral 6 de la Constitución de la República establece *“... El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes”*;
- QUE,** el artículo 356 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala *“De los servidores públicos ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados.- Los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado, cumplirán sus funciones a tiempo completo y no podrán desempeñar otros cargos ni ejercer la profesión, excepto la cátedra universitaria en los términos previstos en la Constitución y la ley. De esta disposición se excluye al ejecutivo del gobierno parroquial rural”*;
- QUE,** el artículo 12 inciso 4 de la Ley Orgánica del Servicio Publico en lo relacionado al pluriempleo señala *“El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar, en calidad de vocales, las Juntas Parroquiales, no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes, siempre y cuando su horario de trabajo lo permita”*;

QUE, el artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público en el segundo inciso del literal a) señala *“Para las instituciones determinadas en el artículo 3 de la LOSEP que justificadamente requieren que los servidores laboren en horarios diferentes al establecido en este literal, deberán obtener autorización del Ministerio de Trabajo. Se exceptúan de esta autorización a los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, facultad que será competencia de la máxima autoridad”*;

QUE, en el Registro Oficial No. 505, del 03 de agosto de 2011 consta la absoluciónde la Procuraduría General del Estado que señala *“Por lo expuesto, en virtud de que los artículos 113 numeral 6 de la Constitución de la República, 96 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, 329 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el inciso cuarto del artículo 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que contiene una excepción expresa a la prohibición de pluriempleo, que determina que el ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no es incompatible con el desempeño de sus funciones como servidores públicos o docentes, siempre que su horario de trabajo lo permita, se concluye que un vocal principal de una junta parroquial puede ejercer el cargo de vocal de la junta y desempeñarse como docente de una escuela fiscal; y además, percibir ambas remuneraciones, siempre y cuando el horario de trabajo como vocal de la Junta Parroquial lo permita”*;

QUE, el oficio No. 002149, suscrito por el Procurador General del Estado, Diego García Carrión, en el que emite su criterio respecto a que si *“¿Puede o no una vocal de nuestra Junta Parroquial que ejerce la docencia primaria por contrato con el Ministerio de Educación, desempeñar el cargo de vocal, y recibir las dos remuneraciones en el sector público? Concluyendo que “Por lo expuesto, en atención de los términos de la consulta, al amparo del inciso cuarto del artículo 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público, se concluye que la vocal de la Junta Parroquial “Virgen de Fátima” del cantón Yaguachi, que motiva la presente consulta, no está impedida de ejercer al mismo tal dignidad en la Junta Parroquial y la docencia primaria por contrato suscrito por el Ministerio de Educación, siempre que cumpla las 8 horas diarias de trabajo como docente primaria, de conformidad a la letra c) del Art. 11 y 117 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. La mencionada dignataria podrá percibir la remuneración correspondiente por ambos conceptos, por disposición del inciso 4 del artículo 12 de la ley Orgánica del Servicio Público, que contiene la excepción expresa a la prohibición de pluriempleo, a favor de los miembros de las juntas parroquiales rurales”*;

QUE, el Oficio No. 03772, suscrito por el Procurador General del Estado, Diego García Carrión, en el que emite su criterio respecto a la existencia de un vocal principal que desempeña como miembro de la junta parroquial rural del Lucero y ejerce la docencia fiscal primaria percibiendo remuneración tanto de la junta como de la escuela Reina de los Shiris, en este sentido se pregunta ¿si puede o no recibir dos remuneraciones estatales y puede desempeñarse en ambas instituciones? *“... en virtud de que los artículos 113 numeral 6 de la Constitución de la República, 96 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de las Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, 329 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y el inciso cuarto del artículo 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que contiene una excepción expresa a la prohibición de pluriempleo, que determina que en el ejercicio de cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no es incompatible con el desempeño de funciones como servidores públicos o docentes, siempre que su horario de trabajo lo permita, se concluye que un vocal Principal de una Junta Parroquial Rural puede ejercer el cargo de Vocal de la Junta y desempeñarse como docente de una escuela fiscal; y además percibir ambas remuneraciones, siempre y cuando el horario de trabajo como vocal de la Junta Parroquial lo permita;*

QUE, el Acuerdo de Educación No. 135-11, suscrito por la Ministra de Educación Gloria Vidal Illingworth, de fecha 11 de abril de 2011, señala que el horario que deben cumplir los docentes de planteles rurales es de 07h00 a 15h00;

QUE, el Acuerdo Ministerial del Trabajo No. 2011-0183, publicado en el Registro Oficial No. 505, del miércoles 03 de agosto de 2011 señala *“...que las juntas parroquiales rurales, mediante acto normativo definirán las jornadas de trabajo que deberán cumplir los vocales”;*

QUE, mediante Memorando No. CPCCS-STTLCCQ-226-2015, de fecha 05 de noviembre 2015, el Sr. Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pone en conocimiento de la señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otros, el informe concluyente de investigación signado con el número 081-2015, para que sea conocido y resuelto por el Pleno del Consejo; y,

QUE, el informe concluyente de investigación del caso No. 081-2015, en el literal F) *“CONCLUSIONES QUE DETERMINEN LA EXISTENCIA O NO DE INDICIOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL O PENAL”*, señala en la parte pertinente que *“Respecto al hecho 1 en el que se denunció que el Lic. Armín Cresencio de Jesus Talledo Intriago, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Quiroga, estaría supuestamente incurriendo en pluriempleo, al estar ejerciendo dos cargos públicos estos son: Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Quiroga y Docente del*

Centro Educativo “Manuel Quiroga”, de la parroquia Quiroga cantón Bolívar, se puede concluir de la documentación suministrada, en méritos de la investigación realizada y en virtud de los artículos 113 numeral 6 de la Constitución de la República, 96 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, 356 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que contiene una excepción expresa a la prohibición de pluriempleo, que el Presidente de la Junta Parroquial de Quiroga, no está impedido de ejercer al mismo tiempo la dignidad de elección popular y la docencia primaria y además percibir ambas remuneraciones. Respecto al hecho 2 en el que se denunció que el Lic. Armin Cresencio de Jesús Talledo Intriago, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Quiroga, estudia en la extensión de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de la ciudad de Chone en el horario de 15h00 a 22h00 pm, lo cual presumiblemente estaría dando lugar al abandono del cargo e incumplimiento de la jornada de trabajo como Presidente y Bocal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Quiroga, se concluyó que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, no establece expresamente la jornada laboral que deben cumplir el ejecutivo de las juntas parroquiales y adicionalmente debido a que tal jornada no se encuentra definida mediante acto normativo, no se podría determinar, que existió incumplimiento de la jornada laboral”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido el informe Concluyente de la Investigación del expediente 081-2015-STTLCC-CPCCS iniciada para “Determinar la existencia de indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal, en contra del Lic Armin Cresencio de Jesús Talledo Intriago, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Quiroga, por presumiblemente haber incurrido en pluriempleo e incumplido la jornada de trabajo como Pr3esidente de la Junta Parroquial de Quiroga, presentado por el Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, mediante Memorando NO. CPCCS-STTLCCQ-226-2015 de fecha 05 de noviembre de 2015.

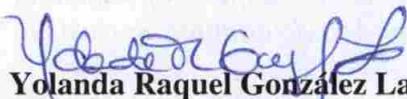
Art. 2.- Determinar en base a la investigación realizada, y con fundamento en los artículos 113 numeral 6 de la Constitución de la República; Art. 96 numeral 6 de la Ley Orgánica Electora; Art. 356 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que el Lic. Armin Cresencio de Jesús Talledo Intriago no ha incurrido en pluriempleo al desempeñar las funciones de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Quiroga y Docente del Centro Educativo “Manuel Quiroga” de la parroquia Quiroga cantón Bolívar.

Art. 3.- Determinar en base a la Investigación realizada que el Lic. Armín Cresencio de Jesús Talledo Intriago no ha incumplido su jornada laboral.

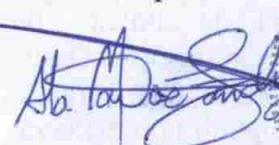
Art.4.- Disponer el archivo del expediente 081-2015-STTLCC-CPCCS, en razón de que, luego de la investigación realizada, y en base al informe concluyente presentado, no se ha establecido indicios de responsabilidad civil penal o administrativa, del Lic. Armín Cresencio de Jesús Talledo Intriago Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Quiroga

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción; a la Subcoordinación Nacional de Investigación; al denunciante y al denunciado, con el contenido de la presente resolución.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dos días del mes de diciembre del dos mil quince.-


Yolanda Raquel González Lastre
Presidenta

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a los dos días del mes de diciembre de dos mil quince.


María José Sánchez Cevallos
Secretaria General

